



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

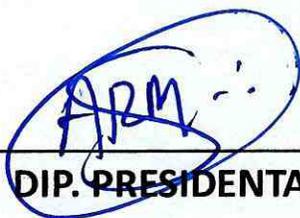
### DICTAMEN NÚMERO 213

**EN LO GENERAL.** SI SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM) DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C., POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 1 ABSTENCIONES: 0  
EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 213 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA LEÍDO POR LA DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTÍTRES.

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
18	VOTOS A FAVOR
1	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

*Ariz.*

*[Firma]*

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 213

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C.**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 30 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 2 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/095/2022 de fecha 18 de enero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Juan Carlos Ochoa Morales, como Coordinador General del del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/095/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 24 de enero de 2022.

**CUARTO.-** Que en fecha 8 de febrero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre



de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 8 de abril de 2022 y notificado al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., el día 22 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.** - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.** - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a



rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.** - Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Coordinador General de la Entidad Fiscalizada el C. Lic. René Alberto Castro Razcón por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

**SEXTO.** - Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., siendo las siguientes:

1. La Entidad obtuvo ingresos por concepto de Subsidio Municipal por \$ 100,645 correspondiente a adeudos del ejercicio 2019, observándose que no se efectuó el registro presupuestal del ingreso recaudado. Lo anterior atendiendo las reglas del CONAC de que el Analítico de Ingresos manifieste de manera simultánea el momento de devengado y recaudado, tal como lo establece el Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018. Adicionalmente la Entidad manifiesta que su política de registro es en base al efectivamente cobrado, por lo que no hay congruencia entre el registro de su cierre de ingresos y su política de registro.
2. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 pago \$ 35,634 por 40 días de Gratificación de fin de año conforme a los 60 días establecidos en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipio de Baja California, observándose que se omitió el registro en gastos, de la provisión del pasivo correspondiente a 20 días por un importe de \$ 17,817, incumplándose con lo señalado en los Artículos 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Se recomienda que los gastos que durante el ejercicio se devenguen, deberán reconocerse en la cuenta correspondiente, por lo que los 20 días de aguinaldo que fueron devengados se deben reconocer en cuenta de gastos y cuenta de pasivo, toda vez que no fueron pagados en el ejercicio 2020, para dar cumplimiento al Postulado Básico "Sustancia Económica".

*[Handwritten marks]*



3. Durante el ejercicio fiscal 2020 registró dentro del rubro de Servicios Personales en la cuenta contable denominada Honorarios Asimilables a Salarios un importe de \$ 322,786 correspondiente a pagos realizados a 8 personas que fueron contratadas durante el ejercicio para realizar diversas actividades en el área administrativa de la Entidad, mediante contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios, se verificaron los pagos efectuados mediante recibos de nómina catorcenales, de acuerdo al análisis documental realizado, se observa que se trata de personas que prestaron sus servicios bajo un horario establecido encargados de las actividades operativas, propias de su objeto y subordinados a las instrucciones de un patrón, en razón de ello se presume existe una relación de trabajo en los términos establecidos en el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

No obstante haberse establecido en los contratos en la Cláusula Décima Segunda. - "EL COPLADEM" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor del "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" o personal a su cargo en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipio de Baja California ni la Ley Federal del Trabajo dado que el "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no tiene el carácter de trabajador.

4. Se efectuaron pagos bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios por un importe de \$ 71,350, correspondientes a 3 prestadores de servicios, de los cuales se proporcionaron contratos por dicho concepto, observándose que no están debidamente firmados.

Se recomienda que todos los contratos que se elaboren bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, deberán estar debidamente firmados, cumpliendo con la legalidad establecida.

5. La Entidad durante el ejercicio 2020 realizó pagos por concepto de Compensaciones por \$ 171,900 de los cuales no se localizó la aprobación de dichos pagos por la Junta de Gobierno como lo establece el Artículo 11 Fracción VI del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Ensenada, Baja California, relativa a las facultades de la Junta de analizar y aprobar en su caso con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos o pagos extraordinarios que realice y verificar que los mismos se apliquen a los fines y propósitos de la Entidad.



6. La Entidad realizó durante el ejercicio fiscal 2020 pagos por concepto de Compensaciones por la cantidad de \$ 171,900, observándose que por dichos pagos no se realizaron las retenciones y el entero correspondiente del Impuesto Sobre la Renta sobre dichas prestaciones pagadas, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
7. De los pagos por Compensaciones por \$ 171,900 los recibos de nómina no presentan la incorporación de un Timbre Fiscal Digital generado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o por algún Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) avalado por el SAT, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 99, Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con los Artículos 29, Fracción IV, incisos b) y c) y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
8. En los pagos por Sueldos y prestaciones de nómina y Honorarios Asimilables a Salarios al verificar el cumplimiento de las deducciones fiscales relativa a los conceptos ya señalados se observan diferencias en el cálculo del impuesto retenido de más en los sueldos por un importe de \$ 13,819 y en los Honorarios Asimilables a Salarios por \$ 439 que en suma asciende a \$ 14,858, incumpliendo con los Artículos 96 y 99 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
9. Derivado de la revisión efectuada a los recibos de pagos de sueldos y prestaciones de nómina y Honorarios Asimilables a Salarios por la cantidad de \$ 895,526, se observa que no presentan la incorporación de un timbre fiscal digital generado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o por algún Proveedor autorizado de Certificación (PAC) avalado por el SAT, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 99, Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con los Artículos 29, Fracción IV, incisos b) y c) y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
10. Durante el ejercicio 2020 retuvo cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social a 3 empleados de nómina, por un importe de \$ 8,201, aplicados contablemente en la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo subcuenta "IMSS retenido a empleados" saldo que no fue enterado ni pagado durante el ejercicio, es de señalarse que dichos empleados fueron dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) incumpliendo con lo establecido en los Artículos 15 Fracción I, 38 último párrafo y 39 primer párrafo de la Ley del Seguro Social.
11. Derivado de la revisión efectuada a las cuentas de Materiales y Suministros y Servicios Generales por \$ 10,279 y \$ 7,596, respectivamente, la Entidad no aplicó para la Adquisición de Bienes y Servicios lo que estipula el Artículo 8 Fracción I del Reglamento



de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Municipio de Ensenada, Baja California, el cual señala que Hasta 1,000 Unidades de medidas y actualización (UMAS), por adjudicación directa, realizada por el Director de Recursos materiales por la obtención de por lo menos tres cotizaciones.

12. Derivado de la revisión efectuada a la evidencia documental y recepción de bienes y servicios adquiridos, se señala la práctica de manejar algunas adquisiciones mediante entregas por comprobar a personal de la Entidad por \$ 20,068, sin evidencia de apegarse a los lineamientos establecidos en la Norma Técnica No. 8 expedida por Sindicatura Municipal.

De lo anterior se observa falta de control sobre los plazos de comprobación, no se localizan solicitudes del gasto por comprobar antes de la entrega por cheque o transferencia, se realiza el gasto sin la solicitud correspondiente y posteriormente se realiza el reembolso por el concepto de Gastos por Comprobar, no se verifica en los comprobantes que las fechas de las facturas presentadas coincidan con las del evento realizado toda vez que estos no se señalan en específico, no se evidencia documentalmente la autorización escrita para tal gasto, así como tampoco existe un importe máximo señalado para otorgar las entregas por comprobar, no existe documento o recibo firmado que respalde la garantía de devolución o comprobación del importe entregado.

Se recomienda que cuando se realicen gastos a comprobar, se apeguen al plazo y lineamientos establecidos para su comprobación, de conformidad en la Norma Técnica No. 8 Gastos a Comprobar.

13. Durante el ejercicio 2020 contó con un Presupuesto inicial aprobado en el Capítulo de Servicios Personales por \$ 934,691 que se integra principalmente por las partidas Sueldos tabular personal permanente por \$ 409,500, Compensaciones por \$ 127,400, Aportaciones patronales de servicios médicos por \$ 33,600, Canasta básica por \$ 36,000 y Previsión social múltiple por \$ 20,800. Al respecto la Entidad no proporcionó comparativo de plazas autorizadas del ejercicio en curso con las correspondientes al proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 que se presenta, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

14. Al 31 de diciembre de 2019 la Entidad cerró con un presupuesto en Servicios personales por \$ 566,892, al cual al aplicarle el 3% que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios da un importe de \$ 17,007 que sumado al cierre asciende a \$ 583,899, que al comparar contra los Servicios Profesionales autorizados para



el ejercicio 2020 por \$ 934,691 existe un incremento de más por \$ 350,792 incumpliendo con lo establecido en la Fracción I del Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

15. Se verificó que la asignación global de recursos previstos en materia de Servicios Personales no haya presentado incrementos durante el ejercicio fiscal, encontrando que la Entidad llevó a cabo ampliación a su Presupuesto de Egresos 2020 por \$ 126,287, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 21, en correlación con los Artículos 10 y 13 Fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
  
16. Se confirmó la congruencia entre el avance en el ejercicio de los recursos presupuestales y el avance en relación al cumplimiento de las metas de los 7 programas que integran el Programa Operativo Anual, dando seguimiento a las dos modificaciones presupuestales consistentes en Transferencias, las cuales se realizaron con la finalidad de adecuar la disponibilidad de las partidas que se ejercieron, así como el avance del Programa Operativo Anual y Ampliación Presupuestal por \$ 208,512, sin presentar modificación programática, es de señalarse que contó con 1 meta "Dar seguimiento a acuerdos tomados en reuniones de Consejos Consultivos Sectoriales y Delegacionales" que no alcanzó su proyección anual y 1 meta "Realizar recorridos para el seguimiento de avance de obra pública municipal, así como para participar en la conformación de comités de obra y priorización de las mismas" que sobrepasó su proyección anual en más de 50%, sin que tramitara modificación a su Programa Operativo Anual a efecto de obtener las aprobaciones correspondientes, por lo cual se incumple con lo establecido en los Artículos 4 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Se recomienda que en el programa operativo anual cuando se efectúen aumentos o disminuciones al presupuesto de la Entidad; asimismo en los programas a ejecutar, si existen circunstancias que aumenten o disminuyan, deberán efectuarse las modificaciones respectivas, debidamente aprobadas para dar cumplimiento a los artículos descritos.

17. El Presupuesto programático de la Entidad se compone de 7 programas, ningún subprograma y 21 metas, de las que se seleccionaron para su comprobación dos metas, (con un alcance del 9.52%) corroborando que dio cumplimiento a sus objetivos y beneficios establecidos en sus programas, sin embargo una meta "Coordinar con Dependencia Gubernamentales, cursos de capacitación y sensibilización" no presentó evidencia documental que avale el cumplimiento de la misma, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 35 Fracción II, 43, 44, 48, 56 y 81 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



18. De las cuentas seleccionadas se verifican los saldos contables con los de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, detallados en las Notas de Desglose validando la integridad de los saldos en los Estados Financieros de la Entidad.

Se verifican cobros posteriores a los saldos pendientes del ejercicio 2020 y se constató la recuperación del saldo de la cuenta Gastos por Comprobar el cual presentaba un saldo de \$ 5,950 y recuperado en los meses de enero y marzo de 2021, así mismo la cuenta de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones presenta un saldo al cierre del ejercicio 2020 por \$ 741,697, de los cuales se recuperó la cantidad de \$ 61,532, incumpliendo con el Artículo 16 Fracción I del Reglamento del Comité para el Desarrollo del Municipio de Ensenada, Baja California.

Adicionalmente en lo relativo a las Cuentas por Cobrar por la cantidad de \$ 33,254 proveniente de ejercicios anteriores, en lo acordado en Junta de Gobierno realizada el 13 de julio de 2021 y realizar las gestiones necesarias para la recuperación de dichos saldos, la Entidad emitió oficio 0052/XXIII/2021, girado a la Sindica Procuradora mediante el cual le envía oficios de las gestiones realizadas para su recuperación.

19. La cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar presenta registros contables en las subcuentas IMSS y Retención del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) por cuotas retenidas a empleados por un total de \$ 14,724, integrado por \$ 6,523 observados del ejercicio 2019 y \$ 8,201 del ejercicio de 2020 correspondiente a las retenciones de nómina, mismas que no fueron enteradas durante el ejercicio incumpliendo con lo establecido en los Artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 38 último párrafo y 39 primer párrafo de la Ley del Seguro Social.

20. En relación a las retenciones de Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio al personal de la Entidad, se omitió el entero y pago por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios pagado con cheque # 964 en el mes de febrero, por un importe de \$ 3,196. Adicionalmente se pagó en el ejercicio un importe de \$ 7,085 aplicado a gastos de Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, por concepto de actualizaciones y recargos generados en el incumplimiento del pago oportuno del Impuesto Sobre la Renta retenido al personal por los meses de junio de 2019 hasta noviembre de 2020, incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto del Gasto Publico del Estado de Baja California.

De lo anterior se observa incumplimiento al Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en correlación con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



Se recomienda que los impuestos retenidos por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios, se efectuó el entero a más tardar el día 17 de cada uno de los meses de año de calendario de conformidad con el Artículo 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**SÉPTIMO.** - Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 11 de noviembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

**OCTAVO.** - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

**RESOLUTIVO:**

**ÚNICO.-** Si se aprueba la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ  
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO  
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ  
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 213**

**...12**

**DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ  
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 213 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.